



RADICACIÓN: 08001405301520220022900

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: CECILIA DEL SOCORRO PRETELL DE IBARRA, asistida judicialmente.

DEMANDADOS: CARLOS CALIXTO PRETELL OROZCO, CARLOS JULIO PRETELL OROZCO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROBERTO ENRIQUE PRETELL OROZCO (Q.E.P.D.) Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda, informándole que el término se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó la demanda.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de junio de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. JUNIO VEINTITRÉS (23) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

El Juzgado mediante proveído del 2 de junio de 2022, declaró inadmisibile la demanda de pertenencia presentada por CECILIA DEL SOCORRO PRETELL DE IBARRA, a fin de que dentro del término concedido subsanara los defectos de que adolecía; sin embargo, dicho término venció sin que la parte interesada presentara subsanación alguna.

En ese orden de ideas, y como quiera que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Devuélvase la demanda y sus anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b638c3b0ca194f623bac3265c043a3af190d009e92bfc63891bddd46f448675f**

Documento generado en 23/06/2022 12:50:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>